



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 013 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

## VISTO:

El informe N°014-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 06 de marzo del 2015, informe N°004-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 15 de enero del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 16145-2015 de fecha 23 de febrero del 2015, presentado por don **MANUEL AGUSTIN POLAR CARNERO**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **MANUEL AGUSTIN POLAR CARNERO** con fecha 23 de febrero del 2015 presento el expediente de Registro N°16145-2015, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a que solicito con fecha 07 de marzo del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe N° 014-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 06 de marzo del 2015, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Sancionados y de Licencias de conducir en el que aparece que con fecha 06 de julio del 2011, registra dos papeletas N°s.062748X de la Municipalidad de Arequipa por la **infracción código M-02** por la que la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, emite la Resolución Gerencial N°11678-2012-MPA/GAT de fecha 23 de agosto del 2012, dispone la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación de la licencia de conducir por el término de un (1) año y una vez vencidas las sanciones debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de los reportes del Sistema Nacional de Sancionados y de Licencia de Conducir y con la fotocopia de la Resolución Gerencial de sanción de la Municipalidad Provincial de Arequipa, está demostrado que don **MANUEL AGUSTIN POLAR CARNERO**, que con fecha 07 de marzo del 2012, solicitó duplicado de licencia de conducir estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, de una licencia de conducir que no existía, porque esta se encontraba cancelada, incurriendo con este hecho en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por "Tramitar u obtener duplicado revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada" por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de licencia de conducir.

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa, a solicitud de don **MANUEL AGUSTIN POLAR CARNERO** a emitido la Resolución Sub-Gerencial N°15422-2015-MPA/GM/SGFA., con fecha 10/09/2015, declarando procedente la solicitud de prescripción y prescrita la papeleta N°062748 por la infracción M-02 de fecha 06 de julio del 2011, formulado por el solicitante para obtener licencia de conducir por el término de tres años.

## ANALISIS:

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-a, formulado por don **MANUEL AGUSTIN POLAR CARNERO** de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que es de aplicación la infracción M-32 por haber solicitado duplicado y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 013 -2016-GRA/GRTC-SGTT

resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a de fecha 07 de marzo del 2012, presentado por don **MANUEL AGUSTIN POLAR CARNERO**, identificado con DNI Nº40441295, con domicilio en la calle Mariano Melgar Nº905, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **19 ENE 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Meza Congona  
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.